



"2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

Ushuaia, 14 de diciembre de 2023

VISTO: El expediente del registro del gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego N.º MECCT-E-81901-2022, caratulado: *"-ADQUISICION DE HELADERAS, FREEZER Y COCINAS PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS PROVINCIALES"*, y:

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en cumplimiento a lo establecido en el inciso 2 del artículo 166º de la Constitución Provincial de la Provincia en el inciso a) del artículo 2º de la Ley Provincial N.º 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N.º 871.

Que se labró Acta de Constatación TCP N.º 164/2023 - P.E. - Control Posterior, agregada a fs. 506/511 del 27/07/2023, donde se dejaron plasmados cuatro (04) incumplimientos sustanciales, un (01) incumplimiento formal, dos (02) requerimientos y una (01) recomendación, transcribiéndose a continuación los incumplimientos sustanciales: *"(...) 1. Incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 18 inciso b) de la Ley Provincial N.º 1015, que reza: 'La contratación directa es un procedimiento de selección simplificado, que sólo será procedente en los casos expresamente previstos a continuación. Dicha medida debe ser debidamente fundada y ponderada por la autoridad competente que la invoca. Podrá contratarse en forma directa con un proveedor seleccionado, de acuerdo a la reglamentación que se dicte al efecto, sólo en los siguientes casos: b) cuando medien probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, o su realización resienta seriamente el servicio (...)'*

Lo anterior en atención a que la urgencia se da por la falta de previsibilidad del presente gasto por parte de las autoridades, según lo expresado en la Nota N° 33140/2022 suscripta por la Secretaria de Gestión Operativa y Logística el 01/12/2022. No obstante, se visualiza presupuesto adjunto de la firma Fabripac SRL con fecha 08/11/2022, con lo cual el relevamiento de los electrodomésticos (freezers, heladeras y cocinas) necesarios se ha efectuado con anterioridad.

Cabe agregar además que la urgencia se fundamentó en que los trabajos de instalación se harían durante el receso escolar de verano (a partir del 20/12/22) y hasta el inicio del ciclo lectivo 2023, y los productos fueron entregados aproximadamente el 10/02/23, cuando las tareas de instalación demandarían al menos 40 días corridos. Por último, si bien la presente contratación se encuadra en urgencia, el acto administrativo de adjudicación recién se suscribe el 09/02/2023 (...).”, “(...) 2. **Incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3° inciso b) Concurrencia e igualdad de la Ley Provincial N.º 1015**, que reza: ‘Concurrencia e igualdad: todo oferente de bienes y servicios tendrá acceso a participar en contrataciones públicas en condiciones semejantes a las de los demás. La existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas queda prohibida, salvo las excepciones que por ley se dispongan’.

Lo anterior en virtud de que si bien los 3 proveedores fueron notificados de la solicitud de cotización el 15/12/2022 con fecha de apertura al día siguiente (16/12/2022), el proveedor adjudicado ‘FABRIPAC SR’ tenía conocimiento previo al resto de los oferentes, cuando se adjunta en las presentes actuaciones, presupuesto del 08/11/2022 de los productos, violándose el principio de igualdad.

Asimismo, cabe resaltar que el requisito de entrega 50% inmediata configura una barrera de entrada a posibles oferentes, violándose el principio de concurrencia, dado que no resulta razonable pensar que proveedores de la provincia cuenten con



"2023 - 40º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

stock inmediato de esa cantidad de electrodomésticos (...)", "(...) **3. Incumplimiento a lo dispuesto en el Decreto reglamentario N° 674/11 Artículo 26 inciso 2), '3 empresas del ramo como mínimo' y en la Resolución OPC N° 17/2021 Capítulo I a) punto II, que reza: '(...) En forma simultánea a la difusión, solicita cotización a tres proveedores, como mínimo, inscriptos en el rubro correspondiente (...)' (el subrayado me pertenece). Ello en virtud de que el proveedor adjudicado no se encontraba inscripto en la actividad correspondiente al momento de cursar las invitaciones, lo que implica que no se cursaron las tres invitaciones como mínimo.**

Lo anterior se documenta a fs. 93 de las presentes actuaciones, donde se adjunta copia de mail enviado informando al proveedor que se debía inscribir en la actividad 513540 - venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles (incluye electrodomésticos) (...)", y "(...) **4. Incumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 674/11, Anexo I, Art. 34º, Punto 96; ello atendiendo a que el pago parcial al proveedor se ha realizado transcurridos más de treinta días hábiles desde la conformidad, y que habiendo transcurrido más de dos meses del mismo, aún resta pagar \$30.063.800, es decir, aproximadamente 66% del monto devengado (...)**".

Que, ante la falta de respuesta, mediante la Nota Externa N.º 1533/2023 Letra: TCP-PE notificada el 10/08/2023 agregada a fs. 512 se insta al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a remitir las actuaciones con su respectivo descargo. No obstante, regresan las actuaciones sin descargo alguno, suscripto por la Sra. Silvia Beatriz AGUIRRE GONZALEZ, Subsecretaría de Administración Financiera MECCyT, con Nota N.º 4677/2023 Letra: DGAF-MECCT del 11/08/2023, obrante a fs. 513.

Que, atento a la situación descripta en el párrafo anterior, se devuelve el

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son Argentinos"

expediente sin intervención al MECCyT reiterando el pedido de descargo mediante la Nota Externa N.º 1572/2023 Letra: TCP-PE notificada el 15/08/2023, adjunta a fs.514.

Que, vencido el plazo otorgado sin contestación alguna, se reitera la solicitud mediante la Nota Externa N.º 1654/2023 Letra: TCP-PE notificada el 24/08/2023 y agregada a fs. 516. Vencido nuevamente el requerimiento toma intervención esta Secretaría Contable, quien a través de la Nota Externa N.º 1700/2023 Letra: TCP-SC, notificada el 31/08/2023 agregada a fs. 521/522, reitera la solicitud de remisión de las actuaciones.

Que, finalmente ingresan las actuaciones a este Organismo de Control el 12/09/2023, con descargo formal al Acta de Constatación TCP N.º 164/2023 – P.E., mediante Nota N.º 5733/2023 Letra DGAF-MECCT del 12/09/2023, a fs. 528, firmada electrónicamente por la Ab. Mariangeles ARROYO Secretaría Administrativa Legal MECCyT.

Que, el descargo ofrecido ha sido analizado por el auditor fiscal interviniente mediante el Informe Contable N.º 388/2022, Letra: TCP-PE obrante a fs. 530/536, concluyendo que los incumplimientos sustanciales no han sido subsanados y se ratifican en todos sus términos.

Que, a su turno, esta Secretaría Contable, remitió las actuaciones a la Secretaría Legal, mediante la Nota Interna N.º 2177/2023 Letra: TCP-SC obrante a fs. 537, a los fines que se expida sobre los puntos allí informados y todo lo que estime corresponder.

Que seguidamente toma intervención la Secretaría Legal, emitiendo el Informe Legal N.º 243/2023 Letra: TCP-CA, obrante a fs. 538/552 suscripto por la Abogada Andrea Vanina DURAND, concluyendo en el apartado III, lo siguiente: *“(…) En mérito de las consideraciones vertidas, y atento al análisis hecho por la suscripta respecto de los incumplimientos detectados por la Auditora Fiscal en el*



"2023 - 40º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

Informe Contable N° 388/2023 Letra: TCP-PE, advierto en esta instancia que, salvo mejor criterio, no se verificarían fundamentos jurídicos que pudieran sostener el mantenimiento de las observaciones sustanciales efectuadas (...)", el que fuera compartido por la Dra. María Julia DE LA FUENTE, mediante la Nota Interna N.º 2549/2023 Letra: TCP-SL, obrante a fs. 553

Que posteriormente, y de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/2018, toma debida intervención esta Secretaría Contable, concluyendo que dado el análisis pormenorizado efectuado por la Secretaría Legal al que me remito en honor a la brevedad corresponde levantar los incumplimientos sustanciales N.º 1, N.º 2 y N.º 3 plasmados en el Acta de Constatación TCP N.º 164/2023 - P.E. (Control Posterior-Poder Ejecutivo) y otorgar el carácter de incumplimiento formal al incumplimiento sustancial N.º 4, de la mencionada acta.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 188/2021 e inciso c) del artículo 7º de la Resolución Plenaria N° 184/2021.

Por ello:

**EL PROSECRETARIO CONTABLE A/C
DE LA SECRETARÍA CONTABLE**

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Dar por subsanados los incumplimientos sustanciales N.º 1, N.º 2, y N.º 3 del Acta de Constatación TCP N.º 164/2023 - P.E. (Control Posterior-Poder Ejecutivo), efectuadas en instancias de control posterior, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º.- Otorgar carácter de incumplimiento formal al incumplimiento sustancial N.º 4 del Acta de Constatación TCP N.º 164/2023 – P.E. (Control Posterior-Poder Ejecutivo), efectuada en instancias de control posterior, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 3º.- Dejar constancia respecto de los incumplimientos formales, que han sido incorporados en el Registro de Incumplimientos Formales de la Delegación de Control TCP-PE, a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en el punto 1.1.1. del acápite 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

ARTICULO 4º.- Notificar la presente a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología DI Analía Inés CUBINO y por su intermedio a quien estime corresponder.

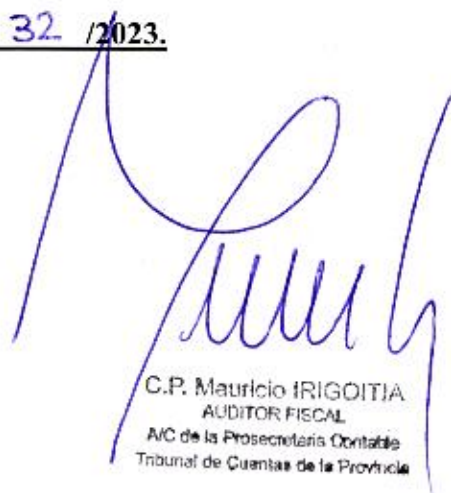
ARTICULO 5º.- Notificar la presente a los auditores fiscales a cargo de la delegación de control TCP-Poder Ejecutivo, en cumplimiento de lo normado en punto 2.1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

ARTICULO 6º.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTICULO 7º.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8º.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N.º 32 /2023.



C.P. Mauricio IRIGOITIA
AUDITOR FISCAL
A/C de la Prosecretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia